



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

R.U.N.76-736-40-03-001 2021-00171-00 - Sucesión Intestada de Mínima cuantía. Solicitante: ACREEDOR
GUSTAVO VALLEJO BEDOYA – Causante: MELBA RODRIGUEZ DE CLAVIJO

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL SEVILLA VALLE

Auto Interlocutorio No.1263

Veinticuatro (24) de agosto del año dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA - MÍNIMA CUANTÍA -
SOLICITANTE: GUSTAVO VALLEJO BEDOYA - ACREEDOR -
CAUSANTE: MELBA RODRIGUEZ DE CLAVIJO
RADICACIÓN: 2021-00171-00

I. OBJETO DEL PROVEIDO

Teniendo en cuenta que el Señor Registrador Municipal del Estado Civil de Sevilla, allegó dentro del último requerimiento, el Registro Civil de Defunción de la causante MELBA RODRIGUEZ DE CLAVIJO, se procede a estudiar la estructuración de la demanda de sucesión intestada, con el objeto de establecer si es viable declarar su apertura por petición del acreedor GUSTAVO VALLEJO BEDOYA, o de manera contraria se dispone otra decisión.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La apertura de la sucesión tiene por objeto hacer la transmisión de un patrimonio, con ocasión a la muerte de una persona, a sus herederos o causahabientes. De igual forma, puede decirse que es el hecho que habilita a quienes tienen la calidad de herederos para así tomar posesión de los bienes relictos, en aquel mismo instante de la muerte del causante; así las cosas, la apertura del juicio de sucesión es un acto jurídico de carácter procesal o adjetivo, teniendo ocurrencia posteriormente al fallecimiento del causante y que sucede a instancia de quien está legitimado.

Sobre la legitimación para iniciar este tipo de acciones, el artículo 1312 del Código Civil, relaciona de manera taxativa las personas habilitadas para demandar la apertura del juicio de sucesión, a saber: -El albacea, -El curador de la herencia yacente, -Los herederos presuntos, testamentarios o abintestato, -El cónyuge sobreviviente, -Los legatarios, -Los socios de comercio, -Los fideicomisarios, y **-Todo acreedor hereditario**, este último es aquel que el difunto tenía en vida.

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3° Tel. 2198583
E-mail: j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Sevilla – Valle



R.U.N.76-736-40-03-001 2021-00171-00 - Sucesión Intestada de Mínima cuantía. Solicitante: ACREEDOR GUSTAVO VALLEJO BEDOYA – Causante: MELBA RODRIGUEZ DE CLAVIJO

El artículo 488 del código general del proceso, también señala en su primer inciso lo siguiente:

“Desde el fallecimiento de una persona, cualquiera de los interesados que indica el artículo 1312 del Código Civil o el compañero permanente con sociedad patrimonial reconocida, podrá pedir la apertura del proceso de sucesión.”

Entonces de acuerdo con las normas traídas a colación, está claro que todo acreedor que presente el título de su crédito o deuda, como un contrato, título valor, etc., puede iniciar un proceso de sucesión para que con los bienes de la sucesión se le satisfaga su crédito.

En el presente asunto se tiene que la parte solicitante de este trámite liquidatorio, es el señor **GUSTAVO VALLEJO BEDOYA**, en su calidad de acreedor de la causante y arrió a través del correo institucional, junto con la demanda, tres (3) títulos valores, suscritos por la causante en su favor, con lo cual pretende se de apertura al juicio de sucesión de la citada causante.

Entonces de acuerdo con las precitadas normas y los anexos allegados con la demanda, se halla acreditado que al acreedor le asiste el derecho de concurrir al proceso sucesorio, en virtud del interés legítimo que posee, lo que lo faculta para solicitar la apertura del referido juicio de sucesión.

Respecto del mandato allegado al plenario, también cumple las exigencias reguladas en el artículo 74 y Ss del Código General del Proceso y en el Decreto 806 de 2020, toda vez que allí se indicó la dirección del correo electrónico de la apoderada judicial que asistirá al solicitante y coincide con la dirección registrada para efectos de notificación, por lo cual se le dará plena validez a dicho documento.

Por otro lado, se encuentra soportado el deceso de la señora MELBA RODRIGUEZ DE CLAVIJO, con el correspondiente registro civil de defunción, quien falleciera el día 24 de Diciembre del año 2017 y corresponde al serial 6204640.

En relación al activo que compone la masa herencial, se trata del 100% de la titularidad que la causante ejercía sobre el Bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria N° 382 –24430 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad, para efectos de lo cual se aportó copia del certificado de tradición.

De igual manera se arrió al sumario, copia de la factura 563492 en relación con el impuesto de predial unificado expedido por la Tesorería Municipal, donde se puede evidenciar el avalúo catastral de la propiedad involucrada en la masa herencial, para esta vigencia que calenda.



R.U.N.76-736-40-03-001 2021-00171-00 - Sucesión Intestada de Mínima cuantía. Solicitante: ACREEDOR GUSTAVO VALLEJO BEDOYA – Causante: MELBA RODRIGUEZ DE CLAVIJO

Lo anterior, a fin de dar cumplimiento a los requisitos formales de la demanda, de donde se deduce claramente que se trata de un proceso que encuadra en aquellos de trámite de mínima cuantía y por ende de única instancia.

Referido a la confección de la demanda, los hechos sustentan la pretensión, media claridad sobre las circunstancias que revisten este caso, se hizo la relación de los bienes que conforman la masa sucesoral; sin embargo se omitió señalar la existencia del pasivo aunque ello no tiene la fuerza necesaria de la que se configure una causa del inadmisión de la demanda y adicionalmente se relacionaron las pruebas que la parte solicitante de este trámite, pretende hacer valer.

También se ha mencionado que, la causante no otorgó testamento, lo que supone que, el presente asunto se regirá por las reglas de una sucesión intestada, en lo único que se tiene reparo es que si bien, el deceso de la obitada ocurrió en el año 2017, a la fecha han transcurrido más de 3 años y aunque el certificado de tradición aportado es de Junio de este año, no se tiene noticia, ni se mencionó, si se ha iniciado o no proceso de sucesión respecto de la causante Melba Rodríguez de Clavijo, como tampoco se aportaron certificaciones o constancias de los entes competentes, en este sentido, por lo cual habrá de requerirse al tercero interesado, para que aporte las certificaciones o constancias respectivas, expedidas por las entidades competentes¹.

Ahora, como quiera que se ha mencionado en el libelo genitor que se desconoce si la causante dejó descendientes y en consecuencia se está convocando a este juicio a los herederos indeterminados y se solicitó el respectivo emplazamiento de los mismos, por ser procedente se accederá a lo pedido en los términos legales.

Recogiendo el resultado de las reflexiones volcadas, se colige que, la demanda cumple con las exigencias previstas en el artículo 487 y siguientes del Código General del Proceso.

En relación con lo indicado en el artículo 844 del Estatuto Tributario², modificado por el artículo 1° del decreto 4715 de 2.005, teniendo en cuenta que el avalúo del bien que conforma la masa sucesoral, en este trámite, no supera los 700 UVT -valor de la unidad de valor tributario-, que actualmente equivale a 36.308

¹ Juzgado Promiscuo de Familia de Sevilla Valle del Cauca, Notarías Primera y Segunda de este Círculo y el presente Despacho.

² "Artículo 844. En los procesos de sucesión. Los funcionarios ante quienes se adelanten o tramiten sucesiones, cuando la cuantía de los bienes sea superior a setecientos mil pesos (\$700.000) (700 UVT) deberán informar previamente a la partición el nombre del causante y el avalúo o valor de los bienes. Esta información deberá ser enviada a la oficina de cobranzas de la administración de impuestos nacionales que corresponda, con el fin de que esta se haga parte en el trámite y obtenga el recaudo de las deudas de plazo vencido y de las que surjan hasta el momento en que se liquide la sucesión.



R.U.N.76-736-40-03-001 2021-00171-00 - Sucesión Intestada de Mínima cuantía. Solicitante: ACREEDOR GUSTAVO VALLEJO BEDOYA – Causante: MELBA RODRIGUEZ DE CLAVIJO pesos, cada unidad³ y convertidos, corresponden a \$25.415.600 y el avalúo del bien inmueble referido para esta anualidad, asciende a la suma de \$9.556.000.00, no es necesario oficiar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN)

Así las cosas, en efecto de encontrar que la demanda reúne los requisitos formales, y de satisfacer los requisitos consignados en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, se procederán a imprimir el trámite del caso.

En mérito de lo expuesto, la Juez Civil Municipal de Sevilla Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR LA APERTURA del proceso de **SUCESIÓN INTESTADA** de la Señora **MELBA RODRIGUEZ DE CLAVIJO**, promovida por el señor **GUSTAVO VALLEJO BEDOYA**, en su condición acreedor de la causante, de acuerdo a los Artículos 82 y 487 y ss. del Código General del Proceso y 1312 del Código Civil.

SEGUNDO: RECONOCER como **ACREEDOR** de la causante **MELBA RODRIGUEZ**, al Señor **GUSTAVO VALLEJO BEDOYA**, quien ha demostrado su legítimo interés para solicitar la apertura del presente trámite sucesoral, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: ORDENAR el emplazamiento de todas las personas que, se crean con Derecho a intervenir en la presente **SUCESIÓN INTESTADA** de la causante **MELBA RODRIGUEZ DE CLAVIJO**, para lo cual se deberán observar las reglas consignadas en el Decreto 806 de 2020 y en lo que sea aplicable de los artículos 293 y 108 del Código General del Proceso.

NOTA: La parte con interés en agotar la notificación deberá elaborar el listado de emplazamiento, y remitirlo al correo institucional del Juzgado.

CUARTO: INDICAR que no es necesario oficiar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), toda vez que el valor del avalúo del bien relicto, no supera los 700 UVT, regulados en el Artículo 844 del Estatuto Tributario, según los cálculos y conversiones efectuados en la parte motiva de este proveído.

³ La DIAN expidió la Resolución No. 111 de 2020 “Por la cual se fija el valor de la Unidad de Valor Tributario – UVT aplicable para el año 2021”, quedando fijada en treinta y seis mil trescientos ocho (\$36.308) pesos, el valor de la Unidad de Valor Tributario – UVT que regirá durante el año 2021.



R.U.N.76-736-40-03-001 2021-00171-00 - Sucesión Intestada de Mínima cuantía. Solicitante: ACREEDOR GUSTAVO VALLEJO BEDOYA – Causante: MELBA RODRIGUEZ DE CLAVIJO

QUINTO: ORDENAR la publicación de la existencia de la presente causa sucesoria en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión, incluyendo la información respectiva en la plataforma del **TYBA**.

SEXTO: RECONOCER a la profesional del derecho **YENNY PAOLA RESTREPO LOZADA**, identificada con cedula de ciudadanía **Nº 1.113.305.804** de Sevilla Valle, y **T.P Nº 330402** del Consejo Superior de la Judicatura, para que obre en nombre y representación del acreedor **GUSTAVO VALLEJO BEDOYA**, en los términos del poder conferido, se deja constancia que una vez realizada la consulta de antecedentes disciplinarios en la página del consejo superior de la judicatura, sala jurisdiccional disciplinaria, arrojó como resultado respecto de la citada apoderada, **SIN ANTECEDENTES**, según certificado **Nº. 550968**.

SÉPTIMO: NOTIFICAR la presente providencia conforme lo estipula el Artículo 9 del Decreto 806 de 2020, esto es por estados electrónicos, mientras permanezca vigente dicha normativa.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DIANA LORENA ARENAS RUSSI

Juez

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO
No. **107** DEL 25 de agosto de 2021.

EJECUTORIA: _____

OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA
Secretario



R.U.N.76-736-40-03-001 2021-00171-00 - Sucesión Intestada de Mínima cuantía. Solicitante: ACREEDOR
GUSTAVO VALLEJO BEDOYA – Causante: MELBA RODRIGUEZ DE CLAVIJO

Oficio N°. [REDACTED]-2021-00117-00

Sevilla, Valle del Cauca de 2021.

Señores

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
SEVILLA VALLE
E. S. D

REFERENCIA: MEDIDA CAUTELAR EMBARGO.

PROCESO: SUCESION INTESTADA MENOR CUANTIA Y LIQUIDACION
SOCIEDAD CONYUGAL
SOLICITANTE: KATHERINE CEBALLOS PARRA C.C 1.112.772.339
YOSER ESNEYDER DIAZ CEBALLOS NUIP 1.114.316.284
CAUSANTE: OLABER DIAZ HERMOSA C.C 94.286.955
RADICACIÓN: 76-736-40-03-001-2021-00117-00

Cordial Saludo.

Para su conocimiento y fines legales consiguientes, me permito transcribir lo pertinente de la providencia No. [REDACTED] de Junio 21 de 2021.

“...SÉPTIMO: DECRETAR EL EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO del bien inmueble distinguido con Matrícula Inmobiliaria No. **382-8097**, inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sevilla-Valle del Cauca y de propiedad del causante **OLABER DIAZ HERMOSA**, quien se identificaba en vida con la cédula de ciudadanía número **94.286.955**.



R.U.N.76-736-40-03-001 2021-00171-00 - Sucesión Intestada de Mínima cuantía. Solicitante: ACREEDOR GUSTAVO VALLEJO BEDOYA – Causante: MELBA RODRIGUEZ DE CLAVIJO

LÍBRESE OFICIO a la entidad competente para que se sirva proceder con la respectiva inscripción de la medida, en el respectivo folio de matrícula”.

. - - NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (Firmado) JOSE ENIO SUAREZ SALDAÑA - JUEZ”.

Lo anterior para los fines legales pertinentes y para que se sirva proceder de conformidad con la decisión judicial transcrita.

NOTA: AL MOMENTO DE CONTESTAR, DIRIGIRLO AL SIGUIENTE PROCESO CON NUMERO DE RADICACION 2021-000117-00-00

Atentamente,

**OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA
SECRETARIO**

Oficio N°. ____-2021-00117-00

Sevilla, junio 21 de 2021.

Señores:

DIAN

Tuluá Valle del Cauca

REFERENCIA: INFORMACIÓN EXISTENCIA SUCESIÓN.

PROCESO: SUCESION INTESTADA MENOR CUANTIA Y LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL

SOLICITANTE: KATHERINE CEBALLOS PARRA C.C 1.112.772.339

YOSER ESNEYDER DIAZ CEBALLOS NUIP 1.114.316.284

CAUSANTE: OLABER DIAZ HERMOSA C.C 94.286.955

RADICACIÓN: 76-736-40-03-001-2021-00117-00

Cordial Saludo.

Para su conocimiento y fines legales consiguientes, me permito transcribir lo pertinente de la providencia No. [REDACTED] de Junio 21 de 2021.

” **QUINTO: NOTIFICAR** de la apertura de la sucesión del causante **OLABER DIAZ HERMOSA**, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (**DIAN**) haciendo precisión de los bienes que conforman la masa sucesoral, toda vez que el valor del avalúo del bien relicto, supera los 700 UVT, de que trata el Artículo 844 del Estatuto Tributario, modificado por el artículo 1° del decreto 4715 de 2.005.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

R.U.N.76-736-40-03-001 2021-00171-00 - Sucesión Intestada de Mínima cuantía. Solicitante: ACREEDOR GUSTAVO VALLEJO BEDOYA – Causante: MELBA RODRIGUEZ DE CLAVIJO . - - NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (Firmado) JOSE ENIO SUAREZ SALDAÑA - JUEZ”.

Lo anterior para los fines legales pertinentes y para que se sirva proceder de conformidad con la decisión judicial transcrita.

NOTA: AL MOMENTO DE CONTESTAR, DIRIGIRLO AL SIGUIENTE PROCESO CON NUMERO DE RADICACION 2021-000117-00-00

Atentamente,

**OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA
SECRETARIO**

Firmado Por:

**Diana Lorena Arenas Russi
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Sevilla**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1089ec28991dafcd8003d928d791e0084b491c538a6f4a7ba332926c85d76a34

Documento generado en 24/08/2021 11:04:59 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**